

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2019-2020

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

PAN: Partido Acción Nacional

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

VERDE: Partido Verde Ecologista de México.

PT: Partido del Trabajo.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

MORENA: Partido Morena.

PODEMOS: Partido Local PODEMOS.

+XHIDALGO: Partido Local Más por Hidalgo.

NAH: Partido Local Nueva Alianza Hidalgo.

PESH: Partido Local Encuentro Social Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

Es un derecho de los partidos políticos y candidatos independientes a recibir financiamiento público y privado, es por ello que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, de la Constitución establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Derivado de lo anterior, el artículo 29 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos con registro nacional y local tienen derecho a recibir financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña. Por lo cual es necesario contar con las cantidades específicas para que este Instituto Electoral pueda otorgar el financiamiento de manera correcta a cada uno de los partidos políticos, con la oportuna señalada en el artículo 30, fracción I, inciso f del Código Electoral, durante los meses de enero a mayo del año 2020.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, del Código Electoral, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos se cumplan en los términos de la propia ley.

En atención a lo que dispone el artículo 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

Motivación

De conformidad a lo establecido en el artículo 116, fracción IV de la Constitución, se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus

CONSEJO GENERAL

precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

De igual manera el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, de la misma Constitución señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y en las campañas electorales. Así mismo, dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

1. Financiamiento público para gastos de campaña Partidos Políticos Nacionales.

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Es así que, los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público para gastos de campaña conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II del Código Electoral.

De conformidad con el artículo 24 fracción II de la Constitución local menciona que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten equitativamente con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto; señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos locales.

Derivado de lo anterior, para determinar el monto de financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos nacionales y locales, se tomará como base el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2020 para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual equivale a la suma

CONSEJO GENERAL

de \$45'620,868.48 (cuarenta y cinco millones, seiscientos veinte mil ochocientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) y esta cantidad habrá de multiplicarse por el factor 0.90 para la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos.

1.1 Financiamiento público para gastos de campaña para los Partidos Políticos que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior

Por lo que hace a VERDE y MC resulta importante señalar que conforme lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional SUP-JRC39/2017, el principio de equidad en toda elección para acceder a cargos públicos, en el ámbito local, implica que todo partido político que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral, debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.

En consecuencia, se estima que VERDE y MC si bien no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, sí deben recibir financiamiento público únicamente para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección.

Esto significa que reciben un trato, en materia de financiamiento público, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total para gastos de campaña.

Por tanto, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 30 fracción V del Código Electoral en sus incisos a y b, así como de los precedentes jurisdiccionales de la Sala Superior SUPJRC-4/2017 y SUP-JRC-39/2017, nos permite concluir el derecho que tienen al financiamiento por concepto de gastos de campañas los partidos VERDE y MC.

En razón de los argumentos señalados con anterioridad este monto equivale a multiplicar el factor 0.90 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les hubiera correspondido en este año, como si se tratara de un partido que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección local, de conformidad con los supuestos establecidos en los párrafos que anteceden, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES**

AYUNTAMIENTOS 2020

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2020
PAN	\$6'745,045.40	\$6'070,540.86
PRI	\$10'468,620.69	\$9'421,758.62
PRD	\$4'104,053.33	\$3'693,648.00
VERDE *	\$912,417.37	\$821,175.63
PT	\$4'289,274.05	\$3'860,346.65
MC *	\$912,417.37	\$821,175.63
MORENA	\$20'013,875.00	\$18'012,487.50
	\$47'445,703.22	\$42'701,132.90

*CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE LA VOTACIÓN (VERDE Y MC)	
2% DEL MONTO TOTAL PARA 2020	2% DEL MONTO TOTAL PARA 2020 MULTIPLICADO POR EL FACTOR .90
\$912,417.37	\$821,175.63

2. Financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos locales PODEMOS, +XHIDALGO, NAH Y PESH

CONSEJO GENERAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LGPP, el Consejo General tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA, por lo que esta cantidad habrá que multiplicarla por los factores establecidos en la fracción II, del artículo 30 del Código Electoral, es decir, por el 0.90 para el caso de Ayuntamientos.

Para determinar el monto de financiamiento para gastos de campaña, se debe considerar como base el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2020 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el cual equivale a la suma de \$118'631,538.68 (ciento dieciocho millones seiscientos treinta y uno mil quinientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.).

Tomado como base la cantidad anterior, a los partidos locales PODEMOS y +XHIDALGO les corresponde el dos por ciento que resulta en la cantidad de \$2'372,630.70 (dos millones trescientos setenta y dos mil seiscientos treinta pesos 70/100 M.N.) a cada uno de ellos, por lo que esta cantidad habrá que multiplicarla por los factores establecidos en la fracción II, del artículo 30 del Código Electoral, es decir, por el 0.90 para el caso de Ayuntamientos.

Derivado de lo anterior la cantidad asciende a \$2'135,367.70 (dos millones ciento treinta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.) de financiamiento para actividad electoral para el proceso electoral 2019-2020 a cada uno de los partidos políticos anteriormente referidos.

Por otro lado, tomado como base el monto establecido para los partidos locales del financiamiento para actividades ordinarias para el año de 2020, a NAH le corresponden \$14'120,712.05 (catorce millones ciento veinte mil setecientos doce pesos 05/100 M.N) y para PESH la cantidad de \$12'219,048.48 (doce millones doscientos diecinueve mil cuarenta y ocho pesos 48/100M.N). En consecuencia, para atender los términos establecidos en la fracción II, del artículo 30 del Código Electoral, las cantidades antes descritas habrán de multiplicarse por el factor 0.90 para el caso de Ayuntamientos, lo cual corresponde a \$12'708,640.84 (doce millones setecientos ocho mil seiscientos cuarenta pesos 84/100M.N.) para NAH y de \$10'997,143.64 (diez millones novecientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 64/100M.N.) para PESH.

Las cantidades anteriores habrá que multiplicarlas por los factores establecidos en la fracción II, del artículo 30 del Código Electoral, es decir por el 0.90 para el caso

CONSEJO GENERAL

de Ayuntamientos, obteniendo las siguientes cantidades consignadas en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PODEMOS, +XHIDALGO, NAH Y PESH

AYUNTAMIENTOS 2020

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2020
PODEMOS	\$2'372,630.77	\$2'135,367.70
+XHIDALGO	\$2'372,630.77	\$2'135,367.70
NAH	\$14'120,712.05	\$12'708,640.84
PESH	\$12'219,048.48	\$10'997,143.64
	\$31'085,022.08	\$27'976,519.87

No pasa desapercibido que el artículo 21, párrafo segundo del Código Electoral establece la obligación de los partidos políticos a distribuir todas sus prerrogativas entre mujeres y hombres de forma paritaria.

En consecuencia de lo anterior antes del inicio del proceso, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana de este Instituto Electoral requerirá a los partidos para que presenten a más tardar un día antes del inicio del periodo de campañas los criterios con los cuales asignarán los recursos obtenidos para gastos de campaña entre hombres y mujeres en forma paritaria.

3. Financiamiento a las candidatas y candidatos independientes

El artículo 265 del Código Electoral menciona que el régimen de financiamiento de las y los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades: financiamiento privado y financiamiento público.

Sin embargo, la fracción III del artículo 275 del Código Electoral menciona que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL

- I. *Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador;*
- II. *Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados Locales; y*
- III. *Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los Ayuntamientos.*

En el supuesto de que un sólo candidato, fórmula o planilla, obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

Derivado de lo anterior es de mencionar que hasta estos momentos no es posible determinar la cantidad de candidaturas independientes que participarán en el Proceso Electoral 2019 – 2020 y con base en los plazos establecidos en el Código Electoral, las fechas para iniciar el registro de las y los aspirantes no ha iniciado, motivo por el cual una vez que se conozca el número definitivo de aspirantes que hayan obtenido la calidad de candidato(a) independiente, se estará en posibilidades de establecer las cantidades que les corresponderán de financiamiento público y privado para su campaña electoral.

Por lo ya expuesto se somete a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias a fin de garantizar la oportuna ministración del financiamiento motivo de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones realice, antes del inicio del Proceso Electoral Local 2019-2020, el requerimiento a los partidos para que presenten, a más tardar un día antes del inicio del periodo de campañas, los criterios con los cuales asignarán en forma paritaria los recursos obtenidos para gastos de campaña entre hombres y mujeres.

CONSEJO GENERAL

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de octubre de 2019

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.